

conocido é identificado hasta nuestros días, sito á la márgen derecha de dicho río, llamado «Los Chorros», y este sitio mandó el Señor Gobernador Palacio que fuese el último de Camargo sobre el río de San Juan, (veáanse páginas 37 vuelta de los Autos y 9 del cuaderno de posesiones dadas en su cumplimiento en Junio de 1768) es necesario, en acatamiento de esa orden, cerrar el área de Camargo en ese corto trayecto, trazando una línea recta desde el extremo de la que sale de la plaza hacia el Sur, hasta el nominado paraje «Los Chorros», donde hoy existe un rancho y una mohonera que de tiempos remotos marca la división de los dos Estados: que, en consecuencia, con los antecedentes expuestos, queda pormenorizada la jurisdicción municipal de C. Camargo conforme á la General Visita, y en tales términos tiene la honra de hacer su propuesta al Sr. Comisionado por Nuevo-León, reservándose á alegar, dentro de las reglas de la convención de 7 de Diciembre último, lo que al derecho de su representación convenga, cuando se trate de la continuación de la divisoria entre ambos Estados, mediante la línea que deberá partir de Camargo hacia el Sur-Oeste. El Comisionado por Nuevo-León manifestó: que está conforme con el Sr. Comisionado por Tamaulipas en que la línea inferior de la jurisdicción asignada á Camargo, sea tal como queda descrita desde la «mojonera de Los Chorros» sobre el río de San Juan, á distancia de seis leguas de aquella Ciudad, hasta donde dicha línea inferior forma el ángulo Sur-Oeste de la jurisdicción expresada, y en consecuencia se tenga ella por el tercer trayecto de la divisoria entre los Estados de Nuevo-León y Tamaulipas. Acto continuo ambos Comisionados convinieron en consignar el arreglo relativo, levantando con ese objeto, por duplicado, la presente acta, que firmaron y elevarla á la aprobación de los Gobiernos respectivos.—*Cárlos F. Ayala.—Manuel de la Cruz.—Rúbricas.*

ANEXO NUMERO 15.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.—Sección 1.^a—Número 1,674.—Examinada la acta número 7 suscrita en esa Capital por los Comisionados de ambos Estados para el arreglo de la cuestión de límites, con fecha 15 de Agosto último, que contiene el convenio celebrado relativo á la línea divisoria en el trayecto de C. Camargo, este Gobierno encuentra que los pormenores en ella descritos al área que se fijó para fundo de aquella población y porciones de particulares, están enteramente ajustados á las prevenciones de la General Visita; pero de acuerdo con las estipulaciones vigentes, consignadas en el acta número 4 de fecha 7 de Diciembre de 1891, este Gobierno pasa á manifestar al del muy digno cargo de vd. las observaciones que considera convenientes acerca del punto de partida desde Camargo hacia el S. O. de la línea recta que deberá comprender en su trazo el límite Poniente de las municipalidades de Reynosa, Burgos y San Carlos, no haciéndose mención de la de Méndez, por ser ésta de creación reciente, relativamente á la de los pueblos fundados en los tiempos de la conquista.

Consta de documentos por absoluto fehacientes, que en copias legalmente autorizadas se han obtenido del archivo general de la Nación y que el Sr. Comisionado por este Estado exhibirá en su oportunidad, que el Sr. Coronel D. José de Escandón conquistador de la Provincia del Nuevo Santander dirigió una consulta al Virrey de Güemez y Horcasitas, con fecha 26

de Octubre de 1747, bajo el número 80, *proponiendo cuan conveniente sería que desde San Antonio de los Llanos, primer lugar del Nuevo Reino de León, se cortase una línea derecha hasta el paraje del Llano de las Flores, para que así quedase dividido lo que nuevamente se va á poblar en la Sierra Gorda costa del Seno mexicano y sus fronteras del dicho Nuevo Reino de León y su Gobierno; cuya providencia fué aprobada por la Soberanía de la Nueva España con parecer del Sr. Fiscal de su Majestad, dictamen del Sr. Auditor General de la Guerra y de la Junta general de Guerra y Hacienda, en decreto de 31 de Mayo de 1748, que se hizo saber al mismo Conquistador.*

El «Llano de las Flores,» según lo explica el mismo Sr. Escandón en el párrafo número 92 de la misma consulta fecha 26 de Octubre de 1747, es un paraje en que aquel tuvo premeditado erigir, como lo verificó después, una población con el nombre de Camargo, y se encuentra «á la orilla del río del Norte» á este lado del Sur dos leguas del paraje donde se introduce en este el río de San Juan.»

San Antonio de los Llanos era una población dependiente de la Provincia del Nuevo Reino de León á principios del siglo pasado, situada en la margen derecha del río Purificación, inmediata á la Sierra, población que fué destruída por los Indios Janambres y sus aliados tres años poco más ó menos después de fundada en un punto no lejano de aquel donde hoy está la Villa de Hidalgo de este Estado; cuya población, por convenir así á las operaciones estratégicas del Conquistador y para contener los avances de los bárbaros, que de continuo hostilizaban á aquellos primeros pobladores, fué anexada á la Provincia del Nuevo Santander y exenta de la jurisdicción del Gobierno del Nuevo Reino de León por decreto de Mayo 28 de 1751, comunicado á ese Gobierno en Octubre 21 del mismo año.

El «*Real de Borbon,*» hoy Villagrán, fué fundado en 1757 por el referido Conquistador Escandón, usando de las amplias facultades que para ello tenía, por delegación del Virrey, y la jurisdicción de la Colonia del Nuevo Santander por los rumbos Norte y Poniente de ese Real se excedieron de aquella línea recta á que antes se ha hecho referencia.

De consiguiente y con fundamento en los justificantes legales en que se apoya este Gobierno, la línea divisoria entre los Estados de Tamaulipas y Nuevo-León en el trayecto que abrazan las municipalidades de Reynosa, Méndez, Burgos y San Carlos deberá ser determinada por una línea recta que reconocerá como puntos extremos, por el S. O. *San Antonio de los Llanos* y por el N. E. el *Llano de las Flores* ó sea el sitio á donde llegue la línea de seis leguas de extensión que sale de la plaza de Camargo para el Sur, mencionada en la acta que motiva la presente comunicación, debiendo ser esa línea recta *solamente imaginaria* desde el repetido *San Antonio de los Llanos* hacia el Norte hasta el *Arroyo de los Anegados*, que limita la jurisdicción de ambos Estados por entre los municipios de Villagrán y Linares; y real y efectiva desde el nombrado Arroyo de los Anegados hasta el Llano de las Flores, según se acaba de especificar, dejando pendiente del estudio especial que hagan nuestros respectivos Comisionados los detalles que corresponden á la prósecución de la línea divisoria desde el punto donde esa recta toque por el Norte la jurisdicción de Villagrán y las de las demás municipalidades de este Estado limítrofes con Nuevo León.

En espera de la respuesta que el Gobierno de su digno cargo tenga á bien acordar á la presente nota, tengo la satisfacción de repetir á vd. mis sentimientos de gran consideración y particular aprecio.

Libertad y Constitución. Victoria, Octubre 24 de 1892.—*Alejandro Prieto.*—*Juan Zubiaga, O. M.*—Al Gobernador del Estado de Nuevo León.—Monterrey.

ANEXO NUMERO 16.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 4,638.—Ha sido en mi poder la atenta nota de ese Gobierno, fecha 24 del mes próximo pasado. En ella tiene vd. á bien expresarme estar conforme respecto de la forma en que se acordó, según acta de 15 de Agosto último, levantada por nuestros respectivos Comisionados, la delimitación de la municipalidad de Camargo de ese Estado, respecto de los municipios de Nuevo-León que con aquel lindan; pero que eso no obstante, conceptuando vd. que la línea ha de seguir trazando el lindero entre los territorios de estas dos Entidades Federativas, por lo que hace á Reynosa, Burgos y San Carlos, debe partir diagonalmente avanzando hacia Nuevo-León, de un punto intermedio del límite ya trazado de Camargo, deja en suspenso la aprobación de aquella acta citada, porque en ella consta la delimitación de Camargo, desde donde concluye el Municipio de Mier hasta su extremo opuesto en que toca con Reynosa, y porque según sus deseos manifestados en la nota de que tengo la honra de ocuparme, es de presumirse que vd. pretenda que no se fije en el acta en cuestión, ese límite extremo lindante con Reynosa, á fin según creo, de que desde luego al tratar de la delimitación de Camargo, se haga referencia de esa diagonal que avanza á Nuevo-León, desde la parte intermedia del trayecto del mismo Camargo, si hemos de atenernos para seguir los trabajos de marcar el trazo en los municipios que se hallan al Sur, á los documentos que vd. cita del Conquistador Escandon y no á los Autos de la General Visita que con preferencia estamos obligados á respetar por nuestras convenciones, pues que solo á falta de esos Autos se dice en la cláusula 2ª del acta número 4 de 7 de Diciembre de 1891 “... se demarcarán (los trayectos) por los demás títulos y documentos que las partes interesadas aduzcan” para *defender posesiones actuales y que procedan desde la época de la conquista de Santander*. Que solo tal precedencia de actuales posesiones debe respetarse conforme lo reza la cláusula 1ª de esa acta número 4, y claramente lo precisan algunas de las comunicaciones cambiadas por los dos Gobiernos con el fin de dilucidar puntos dudosos, las que dieron por resultado la formación de la precitada acta, á que vd. se sirve decirme se atiene, para pretender hacer valederos esos documentos que amerita.

Contestando á esa atenta comunicación de vd. por lo que se refiere á Camargo, tengo que decir que si reconoce, según tiene á bien expresármelo, como justa la delimitación que consta en la acta de 15 de Agosto de nuestros Comisionados, permítame que yo no juzgue bastante para dejar en suspenso la aprobación respectiva, el deseo que vd. deja entender tiene de que de una parte intermedia de ella, parta la diagonal ya citada que pretende como límite para Reynosa, Burgos y San Carlos; y por razón de justicia y de método, pido á vd. pues, que si no haya otro inconveniente, se sirva dar la aprobación aludida á aquella acta, puesto que está vd. conforme hasta con los pormenores de ella, según el texto de su comunicación á que vengo refiriéndome.

En cuanto á la validez de los documentos de Escandon que invoca, por lo que hace á los municipios que siguen al Sur de Camargo, aunque no ha llegado la oportunidad de tratar de esos municipios, dada la circunstancia de que vd. adelanta la cuestión, desde hoy le manifiesto que si los tales documentos solo han de ser invocados por ese Gobierno de su cargo en los trayectos que favorecen á Tamaulipas con perjuicio de Nuevo-León, y se ha de hacer punto omiso de ellos donde Tamaulipas no sea favorecido por los

mismos, no serían, ni de ser tomados en consideración por ningún concepto para nuestros arreglos por el Gobierno de mi cargo; pero si en toda la extensión de la línea inclusive la ya marcada en Laredo y la convenida en Guerrero y en Mier, ha de tomarse por norma la consulta hecha á Escandon, entónces acaso sería de aceptarse en su oportunidad, lo que vd. ahora me propone para solo Reynosa, Burgos y San Carlos; de otro modo, para que nuestras negociaciones no pierdan el carácter equitativo y conciliador que han tenido y no revistan otro diverso, en que las ventajas solo fuesen para el Estado que dignamente preside, habré de limitarme á pedir á vd. que según nuestro convenio nos atengamos á los Autos de la General Visita, alegando otros títulos en los casos en que aquella deje lagunas, por lo que se refiere á posesiones actuales procedentes de la época de la conquista, todo de conformidad con la cláusula 2ª del convenio mismo que es en la que vd. tiene á bien apoyarse y en la que no caben ni pueden caber por las razones dichas, los mencionados documentos de Escandon con el alcance que se sirve vd. darles; documentos que por otra parte, el mismo Escandon dió inmediatamente el ejemplo de no respetar por lo que hace á la *línea* que señalan, como lo prueba el hecho por vd. reconocido de que la extralimitó en el Real de Borbon; y especialmente el innegable de haberse fundado por él, violándola también, las Villas de Mier, Revilla y Laredo de San Agustín, sobre terrenos del Nuevo Reino de León que su Gobierno había anteriormente mercedado, cuyos terrenos todos caen al Nor-Oeste del Llano de las Flores. Precisamente para que Tamaulipas no los perdiese, se propusieron como bases equitativas para su deslinde con Nuevo-León los precitados Autos de la General Visita y las posesiones actuales, que pudiera comprobarse competentemente le asisten desde la fundación de Santander, y no derechos apoyados en documentos que aun suponiéndolos buenos, no han podido, ni pueden en ningún tiempo, alegarse solo en los trayectos donde Tamaulipas sea favorecido, y más cuando como antes he expuesto, ellos no vendrían á defender posesiones actuales, sostenidas desde la época de la conquista, cuyos requisitos debían tener para ser aceptados en nuestras negociaciones.

En espera de lo que tenga vd. á bien resolverme, he dispuesto se suspenda toda labor de límites por parte de este Estado; pues juzgo inútil cualquier trabajo en ese respecto en tanto que no sepa el giro que se sirva vd. dar á este penoso incidente, que acaso determine la necesidad de recurrir á otros medios que salven la grave dificultad que la pretensión de que me he ocupado, opone á la marcha ya regularizada de nuestros parciales convenios, marcha que hacía augurar un término feliz al arduo asunto que llenos de patriotismo y buena voluntad, hemos los dos Gobernantes de estas Entidades políticas acometido, buscando su armonía de relaciones al dejar para siempre terminado un litigio susceptible de acervidades que son naturales cuando los intereses encontrados de dos pueblos vecinos se ponen en conflicto, ó el interés de uno desconoce la justicia que al otro asista, en medio del calor del momento en los debates.

Con la consideración de siempre, me es honroso hacer á vd. las protestas de mi aprecio.

Libertad y Constitución, Monterrey, 3 de Noviembre de 1892.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Rúbricas.—C. Gobernador de Tamaulipas.—C. Victoria.

ANEXO NUMERO 17.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.—Sección 1ª.—Número 1913.—Impuesto con todo detenimiento de la nota de ese Gobierno número 4638, de fecha tres del mes en curso, contestación á la mía de 24 del próximo pasado, relativa á la delimitación de Camargo con los municipios confinantes de ese Estado del digno mando de vd., juzgo de todo punto necesario, antes de entrar al exámen de la cuestión de fondo, dejar aquí consignados los principales motivos que este Gobierno tiene para no ocuparse en contestar ciertos cargos que se le hacen en la nota que me honro en contestar. Esos motivos, son los siguientes: primero, que se correría el riesgo de desviarnos de la verdadera cuestión, que es de importancia para ambos Estados; y segundo, que de ocuparme en contestar tales cargos, difícilmente podría abstenerme de formular á mi vez algunos, en el ejercicio del derecho de defensa, lo que acaso solo diese por resultado convertir en enojosa una discusión que por su objeto debe conservarse como hasta aquí exenta de toda animosidad y llevando siempre impreso el sello de una absoluta prudencia.

Mas si por esos motivos me abstengo de contestar los citados cargos, no me es permitido por decoro del Gobierno que represento, el no hacer constar aquí que no los tengo por justos y que en consecuencia no los acepto como merecidos.

En cuanto á los que se relacionan inmediata y directamente con la cuestión que ha surgido entre ambos Gobiernos á propósito del acta número 7, y que por consiguiente hay necesidad de tratarlos, juzgo que se reducen á dos, de que paso á ocuparme en seguida.

Consiste el primero en sostener ese Gobierno, que al indicar Tamaulipas que la línea que debe seguirse de Camargo hacia el S. O. ha de ser la recta propuesta por el Conquistador Escandón y aprobado por el Virreynato á mediados del siglo pasado, hace una proposición contraria á las estipulaciones definitivas constantes en el acta número 4, levantada en esa Capital el 7 de Diciembre último. Al hacer tal afirmación ese Gobierno, se apoya tanto en dicha acta número 4 como en la correspondencia cambiada y que constituye el antecedente del acta, aunque sin mencionar señaladamente las piezas á que se refiere de esa correspondencia.

Y precisamente apoyado en los mismos datos, mantiene este Gobierno que está *expresa y terminantemente* autorizado por la convención celebrada, para hacer la proposición que ese Gobierno rechaza. De la correspondencia cambiada señalo como conducentes al efecto en primer término, mis comunicaciones de 21 de Julio de 1890, 30 de Marzo y 8 de Octubre de 1891, comunicaciones que demuestran por manera inequívoca que Tamaulipas no ha ocultado nunca que á su juicio la línea jurisdiccional entre los dos Estados es una y la que señalan los Autos de Visita para el repartimiento de tierras á primitivos pobladores es otra, y que consecuente con esta manera de ver, ha reivindicado para sí el derecho de probarlo en cada caso superveniente, tanto antes como después de levantadas las actas números 1 y 4, en que constan nuestras estipulaciones para el arreglo de límites.

Y que ese derecho ha sido reconocido, á lo menos en principio, por Nuevo-León, lo demuestran de igual manera las contestaciones de ese Gobierno, correspondientes á los oficios relativos del de este Estado; y mas que la correspondencia cambiada, lo demuestra el tenor mismo de la convención, resultado de esa correspondencia, la que solo quedó como antecedente según se convino en el acta respectiva.

En la cláusula primera de esa convención [de 7 de Diciembre último], después de consignarse que los municipios de Tamaulipas, confinantes con Nuevo-León, se medirán conforme á los «Autos de Visita,» se expresa, como segunda parte de dicha cláusula, entre otras cosas, que esa regla se entiende, sin perjuicio de que sosteniendo Tamaulipas que en tal ó cual de sus municipios limítrofes con Nuevo-León, el territorio de aquel Estado se extiende más allá, ó fuera de la línea señalada por dichos Autos, desde la época en que quedó consumada la conquista de la colonia del Nuevo Santander, *se le reconozca el derecho de probarlo en cada caso*, cita textual que en su tenor terminante no deja duda alguna, en concepto de este Gobierno, del derecho que le asiste en el presente caso.

El segundo cargo formulado por ese Gobierno y que hay necesidad de dejarlo contestado en la presente nota, consiste en sostener que por razón de método, debe estimarse como prematura la indicación de Tamaulipas, á propósito del acta número 7, en lo que se refiere á la línea que le fué aceptada al conquistador Escandón. El Gobierno de mi cargo no lo juzga así, y espera que la razón en que se funda será reconocida por ese Gobierno.

Si Tamaulipas sostiene, como insiste en sostener, que esa línea debe ser la divisoria, y que ha de partir en el rumbo Norte desde un punto que no es el extremo en que se tocan Reynosa y Camargo siguiendo los Autos de Visita, ¿no es enteramente regular que se abstenga de conceder su aprobación al acta número 7, en que desde luego se fijan como límites los que señalan dichos Autos en lo tocante á toda la línea de Camargo confinante con Nuevo-León ó que cae hacia ese Estado? supongamos por un momento, que sea por mutuo convencimiento, ó por decisión de los árbitros, se resuelva al fin que la línea propuesta por Tamaulipas sea la que deba adoptarse ¿á qué conduciría haber aprobado la otra, pudiendo hasta darse el caso de que los ingenieros se ocupasen en trabajos de campo, y luego en los correspondientes de gabinete, á propósito de terrenos por donde no habría de pasar la divisoria en definitiva? Parece á este Gobierno que estas reflexiones son decisivas para demostrar, que su indicación sobre la línea ha sido hecha con toda oportunidad, ni antes ni después del tiempo en que debió expresarla.

Para concluir sobre este punto, juzga conveniente este Gobierno llamar la atención del de su digno cargo, sobre que al abstenerse de conceder su aprobación al acta número 7, si tuvo por objeto, como era natural, que no se prejuzgase la cuestión de la línea recta, en contra de Tamaulipas, no por eso ha pretendido con esa suspensión que dicho punto controvertible sea prejuzgado en contra de Nuevo-León. Precisamente la actitud de este Gobierno en el caso se recomienda porque no implica un perjuicio ni en pro ni en contra de alguna de las partes contratantes. ¿Se resuelve, ó por nosotros mismos, ó por los árbitros en su caso, que deben respetarse en su totalidad los Autos de Visita en Camargo para fijar la divisoria? Entonces así se procede ¿Se resuelve lo contrario? Entonces el acta número 7 sufrirá las modificaciones correspondientes.

Por todo lo expuesto se lisonjea este Gobierno de que el de su digno cargo, aceptará que desde luego entremos á la discusión en la forma propuesta por Tamaulipas, del punto controvertible, ó si absolutamente insistiere ese Gobierno en su modo especial de ver la cuestión, y que por lo tanto juzgare inútil la discusión directa, en tal caso propongo á ese Gobierno, que sometamos la cuestión á los árbitros según lo tenemos convenido para cuando no podamos arreglar por nosotros mismos los puntos controvertidos.

Como última observación á lo que se sirve vd. indicarme en la nota que contesto, me permito manifestar á ese Gobierno, que deploro la resolución

tomada de suspender el trabajo de los ingenieros porque creo que es perjudicial al interés común de ambos Estados; pero como no está en mi arbitrio impedir esa suspensión, si el Gobierno de su cargo insistiere en ella, le estimaré tenga á bien comunicármelo, para dictar á mi vez las medidas de mi resorte en lo que toca á la Comisión de Ingenieros tamaulipecos, interin los árbitros deciden la controversia pendiente y ha lugar á que se reanuden sus trabajos.

Protesto á vd. las seguridades de mi consideración distinguida.

Libertad y Constitución. C. Victoria, Noviembre 16 de 1892.—*Alejandro Prieto*.—*Juan Zubiaga*, O. M.—Rúbricas.—Al Sr. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

ANEXO NUMERO 18.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 10,694.—En suspenso por más de un año la correspondencia entre ese Gobierno de su digno cargo y el que desempeño en este Estado, establecida con motivo del arreglo de límites de sus territorios respectivos, y habiendo en nuestra conferencia ocurrida en esta Capital, en el mes anterior, á virtud de las explicaciones verbales habidas en ella, ofrecido el que suscribe reanudar aquella correspondencia, se cumple al dirigir la presente, con dicho ofrecimiento, ocupándome desde luego de su muy atenta nota de 16 de Noviembre de 1892, que se encuentra pendiente de contestación.

En aquella nota, el Gobierno de Tamaulipas, después de varias consideraciones, insiste en negar su aprobación al acta número 7 de 15 de Agosto del mismo año, que trata de la delimitación del Municipio de Camargo con los fronteros correspondientes del territorio Neoleonés, dando por razón que el extremo de esa línea limitrofe, al llegar á Reynosa, si bien es cierto que perfila el lindero correspondiente de Camargo, no es de reputarse ese lindero como el límite que cae á Nuevo-León á virtud de que desde un punto intermedio de dicho lindero de Camargo, avanza hacia este Estado una diagonal que en su concepto debe servir de frontera de Tamaulipas en los municipios de Reynosa, Burgos y San Carlos; diagonal que al Conquistador Escandón le fué aprobada, por conducto del Virreinato, para la formación de Santander, á mediados del siglo anterior.

Haciendo abstracción de otros puntos, hoy ya no esenciales, que contiene aquella su citada atenta nota, manifestaré en contestación á lo por ese Gobierno expuesto, que en mi comunicación de 3 de Noviembre último, dije que, si hubiesemos de atenernos á la validez de los documentos de Escandón para trazar la raya fronteriza de los municipios de Reynosa, Burgos y San Carlos, no habría razón para que tales documentos no nos sirviesen para prolongar esa raya rumbo al Río Bravo; pues invocarlos solo donde perjudican á Nuevo-León y no donde le favorecen, lo encuentro inaceptable.

Expresa vd. en su respetable oficio que contesto, que Tamaulipas siempre se ha reservado, según se fuesen presentando los casos, el derecho de probar la extensión de su territorio aun sobre el que le dá la línea que señala en sus Autos la General Visita, y que por esto es que en el caso que nos ocupa lo tiene pleno para ameritar en su favor los precitados documentos de Escandón.

Ya se ha dicho que por lo que se refiere á tales documentos, juzgo que si hubieran de ser valederos, habrían de serlo no solo al tratar del trayecto donde á Tamaulipas ensanchan, sino en toda la línea que marcan y que sube hasta el Río Bravo; pero tengo que ocuparme de los términos en que hemos convenido efectuar nuestros amistosos arreglos, inspirados en ideas de conciliación, y los que según nuestros compromisos deberán servir de norma á nuestras recíprocas aspiraciones, para dejar bien claro entender, según mi juicio, el límite á que hay que sujetar las comprobaciones por lo que respecta á los derechos que debemos alegar.

Expresé en mi comunicación del 3 de Noviembre de 1892, á que he aludido, que según la cláusula 2ª del acta número 4, fecha 7 de Diciembre de 1891, á falta de los Autos de la General Visita se demarcarían los trayectos por los demás títulos y documentos que las partes interesadas aduzcan para defender posesiones, las que hablan de tener la circunstancia de ser *actuales* y que procediesen desde la época de la conquista de Santander; requisito de actualidad *precisamente* de que carecerían las posesiones que abarcase la línea motivo de esta controversia, al avanzar diagonalmente para señalar la raya divisoria de los tres municipios tamaulipecos que se dejan mencionados; lo cual, agregaba en aquella comunicación, refiriéndome á la necesidad de semejante requisito, *lo precisan claramente algunas de las comunicaciones cambiadas entre los dos Gobiernos* con el fin de dilucidar puntos dudosos y cuyas comunicaciones dieron por resultado la formación de la precitada acta número 4.

Extraña ese Gobierno en su contestación relativa del 16 á que vengo haciendo mérito, que no cité esas comunicaciones, y en verdad que no lo hice por no ser difuso, tomando en cuenta que obraban tanto en el expediente relativo de aquel Gobierno como en el del de mi cargo; mas hoy para mayor facilidad del estudio de los antecedentes, precisaré mis citas, hasta dejar probado que, las posesiones no actuales, según lo convenido, no son defendibles, por lo que aunque no hubiese otros motivos, como los hay, según se indica, para rechazar los documentos invocados del Conquistador Escandón, la circunstancia de faltar esa condición al terreno que amparan en la parte que empieza al frente del mismo Camargo y prosigue rumbo á Reynosa, Burgos y San Carlos, haría que no pudiesen tomarse en consideración.

Ese Gobierno á su vez en la nota que contesto hace mérito de los oficios suyos de 21 de Julio de 1890, 30 de Mayo y 8 de Octubre de 1891, para probar que siempre ha sostenido claramente la idea de que en todo caso que se ofreciere habría de apoyarse en cuanto dato hubiese para defender el territorio que pertenezca ó hubiese pertenecido á Tamaulipas. Precisamente esas comunicaciones que cita, por las aspiraciones en ellas demostradas, fueron las que dieron origen en la época en que se pusieron, á desavenencias que estuvieron á punto de concluir con nuestros amistosos arreglos, y de la contradicción que motivaron vino á surgir la nueva convención vigente que figura en el acta número 4 tantas veces mencionada, levantada el 7 de Diciembre de 1891.

Y las comunicaciones cuyas citas voy á precisar, no tienen el carácter de las de que trata el Gobierno de su digno cargo, y siendo como son ellas las que originaron el que ambas partes viniésemos á un acuerdo después de la anterior desavenencia, me pareció pertinente antes y hoy igualmente, traerlas á colación, al ofrecerse una duda respecto de las bases que contiene nuestra convención última. (Acta de 7 de Diciembre de 1891).

Dice la parte relativa de la nota de este Gobierno fecha 15 de Octubre de 1891:

«Así se ve en definitiva que á falta de los Autos de la General Visita, se